

Bogotá D.C.,

Señora  
**LUZ MIREYA MOLANO ARDILA**  
Bogotá

**Asunto:** Aviso de Notificación en Cartelera y Pagina Web  
**Tipo de Acto Administrativo:** Resolución 090 del 13 de febrero de 2024

Respetada Señora:

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” y habiendo transcurrido más de cinco (5) días posteriores a la fijación de la citación de notificación personal en la página web de la entidad y la cartelera de Servicio al Ciudadano, la cual fue fijada del 22-02-2024 al 28-02-2024, sin que se haya hecho presente a surtir la notificación personal del mencionado acto administrativo, se procede a la siguiente notificación por Aviso:

**AVISO**

La Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, expidió la **Resolución 090 del 13 de febrero de 2024** “Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de las resoluciones número: 629 del 20 de septiembre de 2021, 650 del 27 de septiembre de 2021 y 675 del 06 de octubre de 2021 (prorrogadas por la resolución 99 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022); 789 del 16 de noviembre de 2021, 811 del 23 de noviembre de 2021 y 853 del 06 de diciembre de 2021 (prorrogadas por la resolución 881 del 14 de diciembre de 2022); 861 del 09 de diciembre de 2022 y 873 del 13 de diciembre de 2022 (prorrogadas por la resolución 1094 del 14 de diciembre de 2023)”

Se publica el acto administrativo en tres (03) folios, desde el día 13 de marzo del año 2024, siendo las 07:00 (a.m.) por cinco (5) días.

Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA, que deberá presentarse ante la Subsecretaría de Gestión Financiera, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

La presentación del correspondiente recurso se podrá remitir al correo electrónico [ventanilladecorrespondencia@habitatbogota.gov.co](mailto:ventanilladecorrespondencia@habitatbogota.gov.co), o presentarse en la ventanilla de radicación de la entidad de lunes a viernes en el horario de 7:00 a.m. a 4:30 p.m.

SE DESFIJA EL DIA \_\_\_\_\_ DEL MES DE \_\_\_\_\_ DEL AÑO \_\_\_\_\_ A LAS \_\_\_\_\_ :

Cordialmente,



**SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARÍN**  
Subsecretaría Jurídica

"Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de las resoluciones número: 629 del 20 de septiembre de 2021, 650 del 27 de septiembre de 2021 y 675 del 06 de octubre de 2021 (prorrogadas por la resolución 99 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022); 789 del 16 de noviembre de 2021, 811 del 23 de noviembre de 2021 y 853 del 06 de diciembre de 2021 (prorrogadas por la resolución 881 del 14 de diciembre de 2022); 861 del 09 de diciembre de 2022 y 873 del 13 de diciembre de 2022 (prorrogadas por la resolución 1094 del 14 de diciembre de 2023)."

#### EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN FINANCIERA

De conformidad con las atribuciones conferidas por la Resolución No. 688 de 2018 expedida por la Secretaría Distrital del Hábitat – SDHT, modificada por la Resolución No. 650 de 2019 de esta entidad, y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todos los ciudadanos a una vivienda digna y correspondiente al Estado fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho, promover planes de vivienda de interés social y sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Que la subsección 3 Sección 1 del Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificada por el artículo 4 del Decreto Nacional 729 de 2017, establece las condiciones de acceso para los beneficiarios del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa Ya, el cual está dirigido a beneficiar hogares con ingresos inferiores a cuatro (4) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes – SMMLV que adquieran vivienda de interés social (VIS), hasta por un valor de ciento cincuenta (150) SMMLV de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del decreto 1467 de 2019 que adiciono el título 9 a la parte 1 del libro 2 del decreto 1077 de 2015<sup>1</sup>.

Que el artículo 18 del Decreto Nacional 1533 de 2019 modificó el artículo 2.1.1.4.1.2.2. del Decreto Nacional 1077 de 2015, y estableció que la vigencia del subsidio familiar de vivienda que se otorga en el marco del Programa Mi Casa Ya será de 12 meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación, y que "(...) la ampliación del programa "Mi Casa Ya" estará condicionada a la disponibilidad fiscal de los recursos tanto en el Marco de Gasto Mediano Plazo del sector como en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, así como a las evaluaciones sobre el cumplimiento de las metas anuales establecidas para la programación presupuestal".

<sup>1</sup> Artículo 2.1.9.1. Precio Excepcional de la Vivienda de Interés Social. El precio máximo de la Vivienda de Interés Social será de ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes para las viviendas que se ubiquen en los siguientes Distritos y Municipios pertenecientes a las aglomeraciones urbanas definidas por el documento CONPES 3819 de 2014 cuya población supere un millón (1.000.000) de habitantes...

"Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de las resoluciones número: 629 del 20 de septiembre de 2021, 650 del 27 de septiembre de 2021 y 675 del 06 de octubre de 2021 (prorrogadas por la resolución 99 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022); 789 del 16 de noviembre de 2021, 811 del 23 de noviembre de 2021 y 853 del 06 de diciembre de 2021 (prorrogadas por la resolución 881 del 14 de diciembre de 2022); 861 del 09 de diciembre de 2022 y 873 del 13 de diciembre de 2022 (prorrogadas por la resolución 1094 del 14 de diciembre de 2023)."

Que el 15 de junio de 2018 se expidió el Decreto Distrital 324 "Por medio del cual se establecen condiciones de Concurrencia y Complementariedad de los Aportes Distritales para Vivienda con los Subsidios Familiares de Vivienda otorgados por el Gobierno Nacional y se dictan otras disposiciones", el cual faculta a la SDHT para destinar recursos de su presupuesto, apropiados para el otorgamiento de subsidios de vivienda, para asignarlos en el marco de uno o varios Programas de Vivienda del Gobierno Nacional, destinados a promover el acceso a la vivienda de interés social y/o prioritaria, para hogares con ingresos inferiores o iguales a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 324 de 2018 señala que los hogares que se beneficien con dichos aportes distritales serán aquellos que cumplan con los requisitos definidos para el acceso a los programas de vivienda del Gobierno Nacional, sin que dichos hogares deban surtir procesos adicionales de inscripción, validación de información, postulación, calificación, o cualquier otro, ante la SDHT.

Que el artículo 3 del Decreto Distrital 324 de 2018, modificado por el artículo 4 del Decreto Distrital 620 de 2019, dispone que la vigencia de los referidos subsidios distritales complementarios será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación y que dicho plazo podrá ser prorrogado por un término de doce (12) meses adicionales.

Que el artículo 3 del Decreto Distrital 324 de 2018, modificado por el artículo 4 del Decreto Distrital 620 de 2019, indica que si el Gobierno Nacional establece una fecha o plazo para la vigencia de los subsidios asignados por las entidades nacionales, a ser complementados con los subsidios distritales, y es anterior a los plazos máximos de vigencia señalados en la referida norma para los subsidios distritales complementarios, estos solo podrán otorgarse o prorrogarse hasta la fecha o plazos señalados por el Gobierno Nacional.

Que con fundamento en el Decreto Distrital 324 de 2018, la Secretaría Distrital del Hábitat suscribió con el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, el Convenio Interadministrativo N.º 002 de 2018 (N.º 499 SDHT de 2018 numeración interna de la SDHT), cuyo objeto es "Aunar esfuerzos tendientes a beneficiar, en el marco del Programa "Mi Casa Ya" del Gobierno Nacional, a hogares con ingresos inferiores a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) que adquieran vivienda de interés social (VIS) nueva, en la ciudad de Bogotá".

*“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de las resoluciones número: 629 del 20 de septiembre de 2021, 650 del 27 de septiembre de 2021 y 675 del 06 de octubre de 2021 (prorrogadas por la resolución 99 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de octubre de 2022); 789 del 16 de noviembre de 2021, 811 del 23 de noviembre de 2021 y 853 del 06 de diciembre de 2021 (prorrogadas por la resolución 881 del 14 de diciembre de 2022); 861 del 09 de diciembre de 2022 y 873 del 13 de diciembre de 2022 (prorrogadas por la resolución 1094 del 14 de diciembre de 2023).”*

Que, en virtud de lo anterior, la Secretaría Distrital del Hábitat expidió la Resolución 654 de 2018 *“Por medio de la cual se reglamentan las condiciones de concurrencia y complementariedad de los Aportes Distritales para Vivienda con los Subsidios Familiares de Vivienda otorgados por el Gobierno Nacional en el marco del Programa Mí Casa Ya”.*

Que, el artículo 4 del Decreto Distrital 620 del 18 de octubre de 2019 modificó el artículo 3 del Decreto Distrital 324 de 2018, disponiendo que la vigencia de los aportes distritales a que se refiere el artículo 2 de este último Decreto, será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación y que este plazo podrá ser prorrogado por un término de hasta doce (12) meses adicionales.

Que el artículo 4 del Decreto Distrital 620 del 18 de octubre de 2019 adicione un párrafo al artículo 3 del Decreto Distrital 324 de 2018 el cual indica *“Si el Gobierno Nacional establece una fecha o plazo para la vigencia de los subsidios asignados por las entidades nacionales, a ser complementados con los subsidios distritales, y es anterior a los plazos máximos de vigencia señalados en este artículo para los subsidios distritales complementarios, éstos solo podrán otorgarse o prorrogarse hasta la fecha o plazo señalados por el Gobierno Nacional”.*

Que, el 07 de noviembre de 2019 la SDHT y FONVIVIENDA suscribieron el Ofrosi No. 2 del Convenio Interadministrativo N.º 002 de 2018 (N.º 499 SDHT de 2018 numeración interna de la SDHT), mediante el cual modificaron la cláusula quinta, estableciendo como plazo de ejecución de este hasta el 31 de diciembre de 2020 o hasta que se agoten los recursos que la SDHT transfiere al “Fideicomiso – Programa Mí Casa Ya”, lo que ocurra primero.

Que el artículo 1 de la Resolución 888 de 2021 de la SDHT, modificó el literal a) del numeral 5 del artículo 7 de la Resolución 654 de 2018 de la SDHT, estableciendo que los actos administrativos de asignación de los subsidios distritales complementarios a los subsidios familiares de vivienda asignados por el Gobierno Nacional en el marco del Programa de Mí Casa Ya, deben incluir la expresa manifestación de que el desembolso del subsidio está condicionado, entre otras, a que “Se aplique dentro del término de vigencia, que será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación, siempre y cuando no supere la vigencia del programa que define el Gobierno Nacional”.

*“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de las resoluciones número: 629 del 20 de septiembre de 2021, 650 del 27 de septiembre de 2021 y 675 del 06 de octubre de 2021 (prorrogadas por la resolución 99 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de octubre de 2022); 789 del 16 de noviembre de 2021, 811 del 23 de noviembre de 2021 y 853 del 06 de diciembre de 2021 (prorrogadas por la resolución 881 del 14 de diciembre de 2022); 861 del 09 de diciembre de 2022 y 873 del 13 de diciembre de 2022 (prorrogadas por la resolución 1094 del 14 de diciembre de 2023).”*

Que mediante la Resolución 629 del 20 de septiembre de 2021, prorrogadas por la resolución 99 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022, expedidas por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **MARÍA FERNANDA DUQUE ROJAS**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1018453849. Que a partir del seguimiento realizado al desembolso y legalización del subsidio a la Constructora Caminos Inmobiliarios por parte de la Subdirección de Recursos Públicos a través de oficio con radicado SDHT 2-2023-33465 de 20 de abril de 2023. La Constructora emitió respuesta el 27 de abril de 2023 mediante oficio identificado con radicado SDHT 1-2023-18810, informando que el subsidio complementario no fue incluido en el cierre financiero del hogar.

Que mediante la Resolución 629 del 20 de septiembre de 2021, prorrogadas por la resolución 99 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022, expedidas por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **PAOLA ANDREA RAMÍREZ TAPIERO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1018472183. Que a partir del seguimiento realizado al desembolso y legalización del subsidio a la Constructora Caminos Inmobiliarios por parte de la Subdirección de Recursos Públicos a través de oficio con radicado SDHT 2-2023-33465 de 20 de abril de 2023. La Constructora emitió respuesta el 27 de abril de 2023 mediante oficio identificado con radicado SDHT 1-2023-18810, informando que el subsidio complementario no fue incluido en el cierre financiero del hogar.

Que mediante la Resolución 650 del 27 de septiembre de 2021, prorrogadas por la resolución 99 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022, expedidas por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **ALEXIS GUZMÁN ROMERO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1023871922. Que a partir del seguimiento realizado al desembolso y legalización del subsidio a la Constructora Caminos Inmobiliarios por parte de la Subdirección de Recursos Públicos a través de oficio con radicado SDHT 2-2023-33465 de 20 de abril de 2023. La Constructora emitió respuesta el 27 de abril de 2023 mediante oficio identificado con radicado SDHT 1-2023-18810, informando que el subsidio complementario no fue incluido en el cierre financiero del hogar.

RESOLUCIÓN N.º 090 DEL 13 FEB 2024 Hoja 5 de 11

*"Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de las resoluciones número: 629 del 20 de septiembre de 2021, 630 del 27 de septiembre de 2021 y 675 del 06 de octubre de 2021 (prorrogadas por la resolución 99 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022); 789 del 16 de noviembre de 2021, 811 del 23 de noviembre de 2021 y 853 del 06 de diciembre de 2021 (prorrogadas por la resolución 881 del 14 de diciembre de 2022); 861 del 09 de diciembre de 2022 y 873 del 13 de diciembre de 2022 (prorrogadas por la resolución 1094 del 14 de diciembre de 2023)."*

Que mediante la Resolución 650 del 27 de septiembre de 2021, prorrogadas por la resolución 99 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022, expedidas por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **JENIFER PAOLA SALAZAR OROZCO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1004522165. Que a partir del seguimiento realizado al desembolso y legalización del subsidio a la Constructora Caminos Inmobiliarios por parte de la Subdirección de Recursos Públicos a través de oficio con radicado SDHT 2-2023-33465 de 20 de abril de 2023. La Constructora emitió respuesta el 27 de abril de 2023 mediante oficio identificado con radicado SDHT 1-2023-18810, informando que el subsidio complementario no fue incluido en el cierre financiero del hogar.

Que mediante la Resolución 650 del 27 de septiembre de 2021, prorrogadas por la resolución 99 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022, expedidas por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **ESNEIDER DE JESÚS MÁRQUEZ SOLANO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1082404760. Que a partir del seguimiento realizado al desembolso y legalización del subsidio a la Constructora Caminos Inmobiliarios por parte de la Subdirección de Recursos Públicos a través de oficio con radicado SDHT 2-2023-33465 de 20 de abril de 2023. La Constructora emitió respuesta el 27 de abril de 2023 mediante oficio identificado con radicado SDHT 1-2023-18810, informando que el subsidio complementario no fue incluido en el cierre financiero del hogar.

Que mediante la Resolución 675 del 06 de octubre de 2021, prorrogadas por la resolución 99 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022, expedidas por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **JHON EDISON CARRASCO MARTÍNEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1023895496. Que a partir del seguimiento realizado al desembolso y legalización del subsidio a la Constructora Caminos Inmobiliarios por parte de la Subdirección de Recursos Públicos a través de oficio con radicado SDHT 2-2023-33465 de 20 de abril de 2023. La Constructora emitió respuesta el 27 de abril de 2023 mediante oficio identificado con radicado SDHT 1-2023-18810, informando que el subsidio complementario no fue incluido en el cierre financiero del hogar.

RESOLUCIÓN N.º 090 DEL 13 FEB 2024 Hoja 6 de 11

*"Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de las resoluciones número: 629 del 20 de septiembre de 2021, 630 del 27 de septiembre de 2021 y 675 del 06 de octubre de 2021 (prorrogadas por la resolución 99 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022); 789 del 16 de noviembre de 2021, 811 del 23 de noviembre de 2021 y 853 del 06 de diciembre de 2021 (prorrogadas por la resolución 881 del 14 de diciembre de 2022); 861 del 09 de diciembre de 2022 y 873 del 13 de diciembre de 2022 (prorrogadas por la resolución 1094 del 14 de diciembre de 2023)."*

Que mediante la Resolución 789 del 16 de noviembre de 2021, prorrogada por la 881 del 14 de diciembre de 2022, expedidas por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **LUZ MIREYA MOLANO ARDILA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1074130274. Que a partir del seguimiento realizado al desembolso y legalización del subsidio a la Constructora Caminos Inmobiliarios por parte de la Subdirección de Recursos Públicos a través de oficio con radicado SDHT 2-2023-33465 de 20 de abril de 2023. La Constructora emitió respuesta el 27 de abril de 2023 mediante oficio identificado con radicado SDHT 1-2023-18810, informando que el subsidio complementario no fue incluido en el cierre financiero del hogar.

Que mediante la Resolución 789 del 16 de noviembre de 2021, prorrogada por la 881 del 14 de diciembre de 2022, expedidas por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **DIANA LORENA SUAREZ CHARPENTIER**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1013617028. Que a partir del seguimiento realizado al desembolso y legalización del subsidio a la Constructora Caminos Inmobiliarios por parte de la Subdirección de Recursos Públicos a través de oficio con radicado SDHT 2-2023-33465 de 20 de abril de 2023. La Constructora emitió respuesta el 27 de abril de 2023 mediante oficio identificado con radicado SDHT 1-2023-18810, informando que el subsidio complementario no fue incluido en el cierre financiero del hogar.

Que mediante la Resolución 811 del 23 de noviembre de 2021, prorrogada por la 881 del 14 de diciembre de 2022, expedidas por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **MÓNICA DEL PILAR NIETO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 53153226. Que a partir del seguimiento realizado al desembolso y legalización del subsidio a la Constructora Caminos Inmobiliarios por parte de la Subdirección de Recursos Públicos a través de oficio con radicado SDHT 2-2023-33465 de 20 de abril de 2023. La Constructora emitió respuesta el 27 de abril de 2023 mediante oficio identificado con radicado SDHT 1-2023-18810, informando que el subsidio complementario no fue incluido en el cierre financiero del hogar.

Que mediante la Resolución 811 del 23 de noviembre de 2021, prorrogada por la 881 del 14 de diciembre de 2022, expedidas por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **DELIA CAROLINA**

*"Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de las resoluciones número: 629 del 20 de septiembre de 2021, 650 del 27 de septiembre de 2021 y 675 del 06 de octubre de 2021 (prorrogadas por la resolución 99 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022); 789 del 16 de noviembre de 2021, 811 del 23 de noviembre de 2021 y 853 del 06 de diciembre de 2021 (prorrogadas por la resolución 881 del 14 de diciembre de 2022); 861 del 09 de diciembre de 2022 y 873 del 13 de diciembre de 2022 (prorrogadas por la resolución 1094 del 14 de diciembre de 2023)."*

**CAICEDO PRECIADO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1026259447. Que a partir del seguimiento realizado al desembolso y legalización del subsidio a la Constructora Caminos Inmobiliarios por parte de la Subdirección de Recursos Públicos a través de oficio con radicado SDHT 2-2023-33465 de 20 de abril de 2023. La Constructora emitió respuesta el 27 de abril de 2023 mediante oficio identificativo con radicado SDHT 1-2023-18810, informando que el subsidio complementario no fue incluido en el cierre financiero del hogar.

Que mediante la Resolución 853 del 06 de diciembre de 2021, prorrogada por la 881 del 14 de diciembre de 2022, expedidas por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **KAREN GERALDIN LÓPEZ RODRÍGUEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1023976027. Que a partir del seguimiento realizado al desembolso y legalización del subsidio a la Constructora Caminos Inmobiliarios por parte de la Subdirección de Recursos Públicos a través de oficio con radicado SDHT 2-2023-33465 de 20 de abril de 2023. La Constructora emitió respuesta el 27 de abril de 2023 mediante oficio identificativo con radicado SDHT 1-2023-18810, informando que el subsidio complementario no fue incluido en el cierre financiero del hogar.

Que mediante la Resolución 861 del 09 de diciembre de 2022, prorrogada por la resolución 1094 del 14 de diciembre de 2023 expedidas por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **BEATRIZ ELLIANA RODRÍGUEZ VÁSQUEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1031160431. Que a partir del seguimiento realizado al desembolso y legalización del subsidio a la Constructora Caminos Inmobiliarios por parte de la Subdirección de Recursos Públicos a través de oficio con radicado SDHT 2-2023-33465 de 20 de abril de 2023. La Constructora emitió respuesta el 27 de abril de 2023 mediante oficio identificativo con radicado SDHT 1-2023-18810, informando que el subsidio complementario no fue incluido en el cierre financiero del hogar.

Que mediante la Resolución 873 del 13 de diciembre de 2022, prorrogada por la resolución 1094 del 14 de diciembre de 2023 expedidas por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **JORGE IVAN ÁLVAREZ SANCHEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 10188053. Que a partir del seguimiento realizado al desembolso y legalización del subsidio a la Constructora Caminos Inmobiliarios por parte de la Subdirección de Recursos Públicos a través de oficio con

*"Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de las resoluciones número: 629 del 20 de septiembre de 2021, 650 del 27 de septiembre de 2021 y 675 del 06 de octubre de 2021 (prorrogadas por la resolución 99 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022); 789 del 16 de noviembre de 2021, 811 del 23 de noviembre de 2021 y 853 del 06 de diciembre de 2021 (prorrogadas por la resolución 881 del 14 de diciembre de 2022); 861 del 09 de diciembre de 2022 y 873 del 13 de diciembre de 2022 (prorrogadas por la resolución 1094 del 14 de diciembre de 2023)."*

radicado SDHT 2-2023-33465 de 20 de abril de 2023. La Constructora emitió respuesta el 27 de abril de 2023 mediante oficio identificativo con radicado SDHT 1-2023-18810, informando que el subsidio complementario no fue incluido en el cierre financiero del hogar.

Que mediante la Resolución 873 del 13 de diciembre de 2022, prorrogada por la resolución 1094 del 14 de diciembre de 2023 expedidas por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a **HEIDY LILIANA GUTIÉRREZ CHOACHI** y **NÉSTOR EDUARDO PIRACTIN BERMUDEZ**, quienes se identifican con la cédula de ciudadanía número 52442199 y 80234637, respectivamente. Que a partir del seguimiento realizado al desembolso y legalización del subsidio a la Constructora Caminos Inmobiliarios por parte de la Subdirección de Recursos Públicos a través de oficio con radicado SDHT 2-2023-33465 de 20 de abril de 2023. La Constructora emitió respuesta el 27 de abril de 2023 mediante oficio identificativo con radicado SDHT 1-2023-18810, informando que el subsidio complementario no fue incluido en el cierre financiero del hogar.

Así mismo, revisado el correo institucional [micasays@jhahabitatbogota.gov.co](mailto:micasays@jhahabitatbogota.gov.co), con fecha de corte 06 de febrero de 2024, no se evidencia Escritura Pública remitida por la Constructora Caminos Inmobiliarios, tendiente a lograr el desembolso del Subsidio Complementario.

Que, verificados los hogares relacionados anteriormente y de conformidad con la respuesta emitida por la Constructora a través del radicado SDHT 1-2023-18810 del 27 de abril de 2023 respecto al radicado número SDHT 2-2023-33465 de 20 de abril de 2023, es claro que, el subsidio complementario no fue incluido en la forma de pago de la vivienda adquirida por los hogares mencionados anteriormente.

Que el artículo 91 de la ley 1437 de 2011- Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala: "Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Pierden obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos: 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. 2. Cuando **desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho**. 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos. 4. Cuando

"Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de las resoluciones número: 629 del 20 de septiembre de 2021, 650 del 27 de septiembre de 2021 y 675 del 06 de octubre de 2021 (prorrogadas por la resolución 99 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022); 789 del 16 de noviembre de 2021, 811 del 23 de noviembre de 2021 y 853 del 06 de diciembre de 2021 (prorrogadas por la resolución 881 del 14 de diciembre de 2022); 861 del 09 de diciembre de 2022 y 873 del 13 de diciembre de 2022 (prorrogadas por la resolución 1094 del 14 de diciembre de 2023)."

se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto. 5. Cuando pierdan vigencia" (Negrita y subrayado fuera del texto original)

En consecuencia, se considera procedente declarar la pérdida parcial de la fuerza ejecutoria de las Resoluciones números: 629 del 20 de septiembre de 2021, 650 del 27 de septiembre de 2021 y 675 del 06 de octubre de 2021 (prorrogadas por la resolución 99 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022); 789 del 16 de noviembre de 2021, 811 del 23 de noviembre de 2021 y 853 del 06 de diciembre de 2021 (prorrogadas por la resolución 881 del 14 de diciembre de 2022); 861 del 09 de diciembre de 2022 y 873 del 13 de diciembre de 2022 (prorrogadas por la resolución 1094 del 14 de diciembre de 2023), en relación con los hogares mencionados, en tanto desaparecieron los fundamentos de hecho que dieron origen al subsidio.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**Artículo 1º.** — Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de TRECE (13) subsidios distritales complementarios de vivienda asignados a los hogares que están representados por las personas que se relacionan continuación y que fueron otorgados por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante Resoluciones números: 629 del 20 de septiembre de 2021, 650 del 27 de septiembre de 2021 y 675 del 06 de octubre de 2021 (prorrogadas por la resolución 99 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022); 789 del 16 de noviembre de 2021, 811 del 23 de noviembre de 2021 y 853 del 06 de diciembre de 2021 (prorrogadas por la resolución 881 del 14 de diciembre de 2022); 861 del 09 de diciembre de 2022 y 873 del 13 de diciembre de 2022 (prorrogadas por la resolución 1094 del 14 de diciembre de 2023), por las razones expuestas en la parte considerativa.

N.	ID Hogar Mf Casa Ya	Cédula de Ciudadanía	Nombre Postulante Principal	Apellidos Postulante Principal	Valor subsidio Complementario	Resoluciones de asignación SDHT
1	623571	1018435849	MARIA FERNANDA	DUQUE ROJAS	\$ 9.085.260	629 2021
2	824701	1018472183	PAOLA ANDREA	RAMIREZ TAPIERO	\$ 9.085.260	629 2021
3	872305	1023871922	ALEXIS	GUZMAN ROMERO	\$ 9.085.260	650 2021
4	889991	1004322165	JENIFER PAOLA	SALAZAR OROZCO	\$ 9.085.260	650 2021

"Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de las resoluciones número: 629 del 20 de septiembre de 2021, 650 del 27 de septiembre de 2021 y 675 del 06 de octubre de 2021 (prorrogadas por la resolución 99 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022); 789 del 16 de noviembre de 2021, 811 del 23 de noviembre de 2021 y 853 del 06 de diciembre de 2021 (prorrogadas por la resolución 881 del 14 de diciembre de 2022); 861 del 09 de diciembre de 2022 y 873 del 13 de diciembre de 2022 (prorrogadas por la resolución 1094 del 14 de diciembre de 2023)."

N.	ID Hogar Mf Casa Ya	Cédula de Ciudadanía	Nombre Postulante Principal	Apellidos Postulante Principal	Valor subsidio Complementario	Resoluciones de asignación SDHT
5	889991	1082404790	ESNEIDER DE JESUS	MARQUEZ SOLANO	\$ 9.085.260	650 2021
6	697878	1022895496	JHON EDISON	CARRASCO MARTINEZ	\$ 9.085.260	675 2021
7	828131	1011617028	LUZ MIREYA	MOLANO ARDILA	\$ 9.085.260	789 2021
8	883204	33153226	DIANA LORENA	SUAREZ CHARPENTIER	\$ 9.085.260	811 2021
9	899866	1022359447	MÓNICA DEL PILAR	NIETO	\$ 9.085.260	811 2021
10	942359	1022976027	DELIA CAROLINA	CAICEDO PRECIADO	\$ 9.085.260	853 2021
11	1299275	1031160431	KAREN GERALDIN	LÓPEZ RODRIGUEZ	\$ 9.085.260	853 2021
12	1307119	10188053	BEATRIZ ELIANA	RODRIGUEZ VASQUEZ	\$ 10.000.000	861 2022
13	1310917	52442199	JORGE IVÁN	ALVAREZ SANCHEZ	\$ 10.000.000	873 2022
			HEIDY LILIANA	GUITERREZ CHODACHI	\$ 10.000.000	873 2022
			NÉSTOR EDUARDO	PERACUN BERMUDEZ	\$ 10.000.000	873 2022

**Artículo 2º.**- Notificar el contenido de la presente resolución a los hogares mencionados en el artículo 1, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

**Artículo 3º.**- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Subsecretaría Jurídica de la SDHT para que dé cumplimiento a lo establecido en el literal p) del artículo 2 del Decreto Distrital 578 de 2011.

**Artículo 4º.**- Comunicar el contenido de la presente resolución al director ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA.

**Artículo 5º.**- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Fiduciaria de Occidente en su calidad de vocera y administradora del Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 421 de 2015 – "Fideicomiso – Programa Mf Casa Ya".

**Artículo 6º.**- La presente resolución será publicada en la página WEB de la SDHT y los datos de esta serán incorporados en el Sistema de Información del Programa Mf Casa Ya.

RESOLUCIÓN N.º 090 DEL

13 FEB 2024

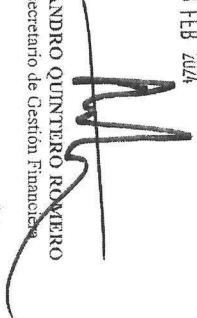
Hoja 11 de 11

*"Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de las resoluciones número: 629 del 20 de septiembre de 2021, 650 del 27 de septiembre de 2021 y 675 del 06 de octubre de 2021 (prorrogadas por la resolución 99 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022); 789 del 16 de noviembre de 2021, 811 del 23 de noviembre de 2021 y 853 del 06 de diciembre de 2021 (prorrogadas por la resolución 881 del 14 de diciembre de 2022); 861 del 09 de diciembre de 2022 y 873 del 13 de diciembre de 2022 (prorrogadas por la resolución 1094 del 14 de diciembre de 2023)."*

Artículo 7.º.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 13 FEB 2024

  
ALEJANDRO QUINTANA ROMERO  
Subsecretario de Gestión Financiera

*Elaboró: Yira Alejandra Morante Gómez - Conferencia Subsecretaría de Recursos Públicos  
Revisó: Lidia Estephan Drogales - Contralora - Contraloría de Gestión Financiera  
Fotó y clasificó: Lisseth Cordero - Profesional Especializado Subsecretaría de Gestión Financiera*